

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poore, se ins rtarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Bolerin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por sets meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.--Por un ano 45 pesetas; per seis meses 25 ide a, par tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias indi-ciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

### Parte eficial.

### PHESIDENCIA

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia contiquan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

### Circular núm. 122.

Las noticias circuladas en estos dias acerca de la salud pública en algun punto de la península, noticias que no obstante ser conocidamente exageradas, han producido alguna alarma entre las personas timoratas, obligan á las autoritades á redoblar su celo respecto de cuanto se refiere á los asunlos de sanidad, mucho más en esta época próxima al estío en que suelen cometerse algunos excesos que produciendo enfermedades propias de la estacion dan lugar á infundadas suposiciones que perturban la tranquilidad de los pueblos donde ocurren.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes ordenen á los Médicos titulares y particulares de los Municipios les den parte de cualquier novedad sanitaria que observen, lo cual pondrán iomediatamente por el conducto más rapido en conocimiento de este Gobierno, tomando al propio tiempo las medidas convenientes dentro de la prudencia para evitar la propagacion de la enfermedad.

Al propio tiempo les prevengo la necesaria vigilancia para que en todas

M.E.C.D. 2015

partes se cumplan los preceptos de la higiene pública girando visitas de inspeccion á los establecimientos donde se expendan artículos alimenticios de cualquier género, á los de bebidas, centros de reunion, viviendas y otros lugares, con objeto de conocer los focos de infeccion, procediendo á destruirlos, para lo cual los Ayuntamientos oyendo el consejo de la Junta municipal de Sanidad nombrarán comisiones de distrito ó de barrio que se encarguen de practicar las indicadas visitas, dando cuenta á los Alcaldes de su resultado, y proponiendo los medios que consideren precisos para remediar el mal que observen.

Como todos cuantos medios se adopten para mejorar las condiciones higiénicas de los pueblos han de redundar en beneficio de la salud de sus habitantes, confio en que tanto los señores Alcaldes como los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y Facultativos desplegarán laudable celo y dedicarán preferente atencion á tan importautísimo servicio, evitándome de este modo la precision de emplear medios coercitivos, cual lo haré severamente con los apáticos y desobedientes.

Del recibo de la presente se servirán darme aviso por oficio los Alcaldes, en el que firmarán tambien los Secretarios.

Santander 18 de Junio de 1890.

El Gobernador,

### Eduardo Ortiz y Casado.

### SECCION DE FOMENTO.

### EXPROPIACIONES

Visto el expediente incoado á instancia de D. Modesto Piñeiro en representacion de los Sres. William Baird y Compañía, solicitando la expropiacion de uoa parte del monte Rumanzanedo, situado en el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, comprendida entre carreteras vecinales y la via férrea de las minas de dicha compañía, á fin de establecer los lavaderos y escombreras necesarias ! al desarrollo de las mismas:

Resultando: que anunciada la solicitud en el Boletin oficial de 17 de Mayo próximo pasado y por edictos en la Alcaldía y tabla de anuncios de este Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo primero del reglamento para ejecucion de la ley de expropiacion vigente, no se ha presentado reclamacion alguna contra la declaracion de utilidad pública de la obra:

Resultando: que en el informe emitido per el Ayuntamiento de Camargo manifiesta que es de parecer se acceda á lo solicitado por el Sr. Piñeiro, considerando que la expropiacion reporta suma utilidad á los pueblos, por cuanto el establecimiento de los lavaderos y mayor desarrollo de la industria minera proporcionará jornal diario á importante número de familias que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo en las minas de «Santa Paulina»:

Resultando: que pasado el expediente á informe de la Comision provincial, opina esta que debe declararse la obra solicitada de utilidad pública:

Vistos los artículos correspondientes de la ley y reglamento de expropiacion vigentes.

Y considerando: que en la tramitacion de este expediente se la cumplido con los requisitos legales, he acordado por providencia del dia de hoy, declarar de utilidad pública la obra proyectada por D. Modesto Piñeiro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de expropiacion vigente.

Santander 18 de Junio de 1890.

El Gobernador,

### Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

### Número 4.748.

Don Eluardo Ortiz y Casado, Goberna-

dor civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Toribio de Vidaña, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Baldomera», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuatro-Caminos, Ayuntamiento de Santander, que linda por Norte y Oeste con terrenos del Exceleatisimo Sr. Marqués de Villafuerte, por Sur con baja mar y talleres de Cajo y por Este plaza de Toros en construccion.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa fielato de los Cuatro Caminos ángulo Noroeste; desde esta se mediran 200 metros al Norte 1.º estaca; de esta al Oeste 200 metros la 2 ; de esta al Sur 600 metros la 3.º; de esta al Este 200 metros la 4.º, y desde esta con 400 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada el dia 3 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1890.

### Eduardo Ortiz y Casado.

### Número 4.743.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gober-

nador civil de esta provincia. Hago saber: Que D. Toribio de Vidana, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de aJesusas, de mineral de hierro, al sitio que llaman Fuente La Salud, Ayuntamiento de Santander, barrio de Cajo, que linda por el Este con terrenos del Excelentisimo Sr. Marqués de Villafuerte, por Norte propiedad de D. Luis Velarde, por Oeste señores herederos de don Juan Cortiguera y por Sur carretera real que viene de Peña-Castillo á Santander.

Verifica la designacion en la forma

Se tendrá por punto de partida el árbol del medio de los tres que existen en la plazoleta de dicha Fuente y frente á los caños (surtidores del agua); desde esta en dirección Este 100 metros 1.º estaca; desde esta al Norte 200 metros la 2.º; desde esta al Sar 400 metros la 3.º; desde esta al Sar 400 metros la 4.º; desde esta al Sar 400 metros la 5.º; desde esta al Norte 200 metros la 6.º, y desde esta al Norte 200 metros la 6.º, y desde esta con 100 metros al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias

Dicha solicitud fué presentada el dia

3 de Mayo último

solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

### Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander.

Acordado por este Exem. Ayuntamiento se promueva subasta pública
del servicio de recolección de basuras
y limpieza de las calles y plazas de la
ciudad, la Alcaldía ha señalado la hora
de las 12 de la mañana del dia 25 del
corriente mes para la celebración del
acto que tendrá lugar con las formalidades debidas en el salon de sesiones
de la casa Consistorial.

El tipo precio sobre que ha de regir la licitación es el de 7.209 pesetas.

El pliego de condiciones que sirven de base para la subasta y regun las que los gastor de insercion de este anuució en el Boletin oficial de la provincia serán de cuenta del rematante, radican en el magociado de Policía de la Secretaria municipal á disposicion de cuantos quieran consultarlas en las horas hábiles de oficina.

Santander 18 de Junio de 1890.—M Martinez de Peñalver.

Total riqu Fellulo.  Pesetas		do por todos conceptos.	100	-	\$75 WAR TO THE REAL PROPERTY OF THE REAL PROPERTY O	A STATE OF THE PROPERTY OF THE			Y							
Pesetas			á cada (1)	(1)		· •			· •			66			4.	
	STORE OF	Pesetas Cts	Pesetas	SID	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	A Ti
				ida e distinada ne e big comulgi do dest alcaesta	s kuidba nitsi si sut it gans		egougent sittéen b egougent sittéen b	or and spring in								
				609			CHARLES THE REAL PROPERTY.									
							of Anti-sk-sk-sk-s ac in sandin land sanding									
anding Joseph All Pangagai																
Smy v er							i esta									

# LISTA COBRATORIA

AÑO ECONÓMICO

Trimestre 6 semestre. Cuatro trimestres 6 dos semestres

Pesetas.

## Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia de esta cindad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, y que se siguen en este Juzgado de mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del

tenor siguiente: Sentencia. En la ciudad de Santander á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa, el señor D Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su pertido, ha visto estos autos ejecutivos sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal é intereses vencidos, entre D. Narciso Canales Santander, casado, de cincuenta años de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Marcelino Aparicio bajo la direccion del Letrado Licenciado D. Habencio Cárabes, y de otra como deudores ejecutados doña María Tru-ba, vecina de esta ciudad, asistida de su esposo D. Manuel Mata, y D. Arturo, D. Emilio y doña Luisa Gomez, menores de edad y representados por su padre don José Gomez, vecino de Hazas de Solórzano, como herederos dei finado don Francisco Trueba Madrazo, declarados

en rebeldía; y Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecucion por las dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses vencidos y que venzin y costas causadas y que se causen; y en su consecuencia mando que siga adelante por la via de apremio hasta hacer efectivas en los bie-

nes embargados dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los ejecutados por medio de edictos si el actor no solicitare que se hiciere personalmente, definitivamen. te juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Alejandro Martin.

Publicacion. Leida y publicada fué la senteucia que antecede por el señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en este dia, de que doy fe.

Santander veintisiete de Mayo de mil ochocientus noventa — Ante mí. Benigno Velasco

Y para que sirva de notificacion á los ejecutados declarados en rebeldía, expido el presente en Santander á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa .-- Alejandro Martin -- Aute mí, por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion de partido de Fotes.

Hago saber: Que en el expediente sobre exaccion de costas impuestas en causa de oficio á don Engenio Salceda Gomez, vecino de Vega de Liébana, ostá acordado se proceda á celebrar segunda subasta de los bienes embargados al deudor, y para cuyo acto público está señalado el dia cuatro del próximo mes de Julio, hora de las once de la manana, en la sala audiencia de este Juzgado: la subasta decretada se celebrará con la rebaja del vente y cinco por ciento de la tasación dada á les bienes objeto del remate, los cua-

les con sus valores se expresan como sigue:

Pesetas. Una tierra en Tolina, sitio de la Cabaña, cabida de 7 cuartos; linda Norte Blas Bedoya, Sur Gabriel Diez y casa de la Espriella, Este Juan Peña y Vicente Soberon, tasada en mil quinientas pesetas. . . . . . Otra en la Oliva de Arriba, cabida de seis heminas; linda al Este herederos de Esteban Fernandez, Oeste el Encinal, Norte Ramon Señas y Sur camino, tasada en ciento cin-150 cuenta pesetas. . . Otra eu el Cabo de Francos, cabida de un cuarto; linda Norte casa de la Espriella, Sur D. Pedro Sanchez Cortina, Este un hormazo y Oeste herederos de D. Mariano Salceda, tasada en docientas 250 cincuenta pesetas. . . Otra en la Valleja de Francos, de tres heminas, y un carro de hierva á ella unido; linda Norte D. Fermin Preliezo, Sur Vicente Soberon y José

Bedoya, en cuatro-

cientas cincuenta pe-

de Prado, de una fa-

5. Otra en los Casares

nega; linda Norte y Este D. Arias Bulnes, Sur D. Fermin Pre-Ilezo y Emeterio Bedeya y Oste camino, en cuatrocientas pesetas . . . . .

Otra en el Pando, de una fanega; linda Norte Eustaquio Hoyal, Sur herederos de Esteban Fernandez, Este los de D. Mariano Salceda y Oeste Ciriaco Badoya, en seiscientas pesetas. . . . . La finca de este nú-

mero que se dice de los Pamares y confinante con terreno comun, no ha podido identificarse y se considera que no existe, por lo cual se prescinde su tasacion

Otra en la Cortina, de dos heminas; linda Norte y Sur herederos de Mariano Salceda, Este Justo Salceda y Oeste herederos de Diego Sainz Pardo, en doscientas pesetas. Una viña en Jericó, término de Campollo,

de doce obreros; liuda Oriente Pedro Salceda, Sur Eleuterio de Prado, Poniente el monte y Norte Juan Peña, en trescientas peselas . . . . . Otra en Telina, de

300

200

450

drá pedir la devolucion de los documentos que haya presentado, los cuales les serán entregados siempre queá juicio del Negociado corespondiente no hubiere en ello perjuicio para la Administracion ni para tercero. El interesado ó persona autorizada por él dará recibo de estos documentos.

### CAPÍTULO IV

### De los plazos en la tramitacion de los expedientes.

Art. 46. Dentro de los ocho dias siguientes á la presentacion de un documento en el Registro, será á extractado en el expediente de su razon ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo para el extracto o decreto será de quince dias. La responsabilidad será del Auxiliar encargado de hacer este trabajo.

Art. 47. El Jese del Negociado redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda á su superior jerárquico, el cual, así como cada uno de los funcionarios liamados a intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resoluciou que proceda dentro del término de quince dias. Este plazo será solo de ocho dias cuando se trate de acuerdos de mera tramitacion.

Art. 48. Las órdenes para la ejecucion de los acuerdos de tramitacion se comunicarán en el preciso término de

tres dias. Art. 49. Cuando haya de pedirse informe para la resolucion de un expediente á alguna otra dependencia ó funciuario del Estado, estos lo evacuarán en el plazo de un mes. Si residiere en las islas Canarias el plazo será ie dos meses; si en las Antillas de cuatro, y si en Filipinas de ocho.

Si se tratase solamente de la remision de documentos, estos plizos se reducirán á la mitad.

Art. 50. Cuando se pidiera informe á un Cuerpo consultivo del Estado, este le evacuará en el término de dos

- 16 -

cion, podrán declarar hábiles los dias de flesta ó vacaciones.

Art. 64. Los plazos para la tramitación y resolución de los expedientes se contarán desde el dia siguiente inclusive al de la fecha que los de origen.

Art. 65. Los plazos que terminen en dia festivo se considerarán prorrogados hasta el primer dia hábil.

Art. 66. En todas las convocatorias de plazo fijo se designará el dia y la hora en que terminen.

### CAPÍTULO V

### De las notificaciones.

Art. 67. Las providencias que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo

máximo de quince días.

Art. 68. La notificacion deberá contener la providencia ó acuerdos integros, la expresion de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia; entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso si lo estiman procedente.

Art 69. Firmarán la notificacion el funcionario que la verifique y el interesado ó representante de la Corporacion, Empresa, Centro o Sociedad con quien se entienda dicha notificacion Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificacion, la firmarán dos testigos presen-

ciales.

Art. 70. Cnando los interesado no tengan domicilio conocido o se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquella para que la publique por medio de edictos, que fijará en la spuertas de la Casa Consistorial.

Art. 71. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en su busca, se le hará la notificacion por cédula, que habrá de contener todos los extremos que fija el art. 68 y que Pesetas

350

250

doce obreros; linda Oriente Juan Peña, Norte Peuro Pantorrilla, Sur Celestino biez y Poniente Ambrosio Gomez, en trescientas setenta y cinco pesetas.

tio, llamada la Rual, cabida de cinco obreros; linda al Oriente Julian Soberon, Sur y Poniente Emeterio Badoya y Norte Juan Señas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

12. Otra tierra en Pumares, de igual término, cabida de seis heminas, las dos incultas, linda Oriente, Sur
y Norte terreno comun y Poniente Jacinto Galnares, en tres
cientas cincuenta pesetas.

de una h-mina; linda de una h-mina; linda de una h-mina; linda de una h-mina; linda de una priel Diez, Poniente Benigno Campillo y Sur Fermin Prellezo,

Las expresadas fincas radican todas en término del Concejo de Vega de Liébana, tienen el concepto de libres segun certificacion expedida del Registro de la propiedad; se hace constar

que no se han exhibido títu'os inscritos en el mismo, quedando aplazado
subsanar esta falta por los medios que
establece la ley hipotecaria si lo soticitasen los ticitadores y previniéndose
á estos que para ser admitidos como
tales deberán constituir el previo depósito que exige la ley.

Para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta decretada el dia y hora señala-do, expido el presente para insertar en el Boletin oficial.

Dado en Potes á siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Jesús Ferusadez Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

D. JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion del partido de Potes.

Hago saber: Que en el expediente sobre exaccion de costas procedentes de causa de oficio á Vicente Sanchez Velez, vecino de Lon, está acordado se proceda á celebrar segunda subasta de una casa que le ha sido embargada y para cuyo acto público está señalado el dia cuatro del próximo mes de Julio, hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; la subasta decretada se celebrará con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion dada á dicha finca, la cual se describe en esta forma:

Pts. Cts.

Una casa sin número, reedificada por el Vicente Sanchez en el barrio de Palacio de dicho pueblo de Lon, cuya casa

Ptas. Cts.

está construida con poca solidez, levantadas las paredes sobre otras mas antiguas y construidas coa parro sin mezcia de cal, confinante con cailes públicas; ei edificio so halla en el hueco interior sin entripar ni hacer separaciones, haliandose en esqueleto y constando de solo el hueco interior de las paredes y ei techo y sin estar heches los tillados; mide veinte y cuatro pies de Norte á Sur y treinta y un pies de Este à Ceste, con una altura de diez y seis; y teniendo en cuenta el estado actual del edificio y las medianas condiciones que reune su construccion ha sido tasada en descientas dos pesetas cincuenta céntimos .

Esta finca está reconocida como del dominio del deudor Vicente Sanchez, y tiene el concepto de libre segun certificación expedida por el Registro de la propiedad: se hace constar que no se ha exhibido título inscrito en el mismo, quedando apiazado subsanar esta falta por los medios que establece la ley hipotecaria si lo solicitasen

los licitadores, y previniéndose á estos que para ser admitidos como tales deberán constituir el previo depósito que exige la ley.

Para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en dicha subasta expido el presente que se insertará en el Boletin oficial.

Dado en Potes á siete de Junio de mil ochochocientos noventa. Jesus Fernandez Lomana. Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor Dedaington con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30-4

El contratista del Boletin oficial ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se servan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

AND ADDRESS TO THE PERSON OF THE PARTY OF TH

- 14 -

meses. Si en este plazo no se recibiere contestacion en el Ministerio, se pasará oficio recordatorio al Cuerpo consultado; y si tampoco hubiere contestacion, se pondrá de Real orden eu conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros ó del Ministro de quien dependa el Cuerpo consultivo.

En todo caso se descontará el tiempo que duren legalmente las vacaciones, si durante ellas hubiera sido remitido el expediente.

Art. 51. En casos extraordinarios, por la naturaleza ó dificul ad de los expedientes ó por otras causas, podrá el Ministro prorrogar los plazos en que hayan de emitir informe los Cuerpos consultivos ó los Jefes de las dependencias, consignando siempre las causas que justifiquen la prórroga, la cual en ningun caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate.

El plazo señalado para la remision de documentos será improcrogabie.

Art 52. No se contará tampoco en el plazo marcado en el artículoanterior el tiempo que el expediente esté detenido por curpa del interesado, siempre que á este solo importe su resolucion. Si estuviere detenido por esta causa más de seis messe, pasará al Archivo correspondiente.

Art. 53. En las consultas hechas á los Cuerpos consultivos se consignará la argencia del informe cuando fuere necesario, y á los que dependan del Ministerio podrá marcarse un plazo para evacuar su informe.

Art. 54. En los expedientes cuya resolución importe á la Administración del Estado ó en los que por dilaciones de uno de los interesados se cansase perjuició á tercero, el plazo máxima para que continúe la resolución del expediente será de tres meses.

Art. 55. Por regla general en ningun caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el dia en que se incoe na expediente y aquel en que termine en la via administrativa Cuando haya habido necesidad de pedir algun informe ó documento á las islas Canarias, á las Antilias ó las Filipinas, se descontará, para los efectos pre- 15 -

venidos en este artículo el tiempo invertido en este trámite.

Art. 53. Los expedientes generales referentes á asuntos que hayan de durar varios años no están comprendidos en el art. 55, pero lo estarán todas sus incidencias.

Art. 57 Instruido el expediente, preparada su resolucion y antes de extender el dictamen, se comunicará su estado á los interesados, para que dentro del plazo que se señele, que no podrá bajar de diez dias ni exceder de treinta, aleguen y presenten en el Ministerio los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

Art. 58. El procedimiento será secreto hasta que el expediente esté preparado para su resolucion.

Art. 59. Los interesados podrán emplear el recurso de queja en cualquier estado del expediente si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen estas ó el expediente con infraccion de los reglamentos.

Art. 60. Los recursos de queja se presentarán ante el superior jerárquico del Jefe contra el cual se entable el recurso.

Art.61. El extracto y tramitacion de los recursos de queja se hará en un plazo de quince dias, á contar desde el en que se presentase en el Ministerio. En los demás incidentes del recurso regirán los plazos que marca este reglamento.

Art. 62. En los casos no comprendidos en los artículos anteriores, los Jefes señalarán términos para la ejecucion de los trabajos ó la práctica de las diligencias que exigiere la mayor ilustración de los asuntos.

El empleado que no ejecutare el trabajo dentro del término prefijado, deberá explicar por escrito los motivos del retraso, y quedará sujeto á la correccion á que pueda haberse hecho acreedor.

Art. 63. Se consideran como dias hábiles para el cómputo de los plazos de resolucion de los expedientes todos los del año, excepto los de fiesta religiosa ó civil. Sin embargo, el Ministro ó los Jefes de las dependencias, en casos extraordinarios y en beneficio de la Administra-